

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 002

(12 MAR. 2004)

"Por el cual se adoptan criterios para establecer los costos económicos por semestre de los programas de formación avanzada o de posgrado con recursos propios, y de los documentos que deba expedir el Departamento de Posgrados de la Universidad del Atlántico por la prestación de sus servicios académico-administrativos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Posgrados, en la prestación de los servicios a su cargo, desarrolla procesos académicos y administrativos que demandan el concurso de su recurso humano, técnico y logístico, de los cuales se generan costos que deben ser reconocidos por sus usuarios.

Es necesario cuantificar en términos económicos el monto de los costos que deben cancelar los profesionales que opten por cursar los programas de formación avanzada o de posgrado con recursos propios, que ofrece el Departamento de Posgrados de la Universidad del Atlántico.

Es preciso establecer el monto de los costos que se causen a favor del Departamento de Posgrados, por la expedición de documentos que se deriven de la prestación de servicios académico-administrativos a sus usuarios.

Es menester que se definan los costos de los cursos de educación continua que se programen y desarrollen por el Departamento de Posgrados.

Se requiere definir criterios unificados para establecer los costos de los servicios académico-administrativos, de manera que no queden sujetos a valores subjetivos ni respondan a situaciones coyunturales.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2004

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. COSTO DE LA INSCRIPCIÓN EN UN PROGRAMA DE POSGRADO. El costo de la inscripción en un programa de posgrado con recursos propios, se tasa en múltiplos del salario mínimo diario legal vigente, redondeado a la unidad de mil más cercana, de conformidad con la siguiente tabla:

PROGRAMA DE POSGRADO	COSTO DE LA INSCRIPCIÓN
PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN	Seis (6) S.M.D.L.V.
PROGRAMAS DE MAESTRÍA	Ocho (8) S.M.D.L.V.
PROGRAMAS DE DOCTORADO	Diez (10) S.M.D.L.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. COSTO POR SEMESTRE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON RECURSOS PROPIOS. El costo por semestre de los programas de posgrado con recursos propios, está conformado por los valores correspondientes a la matrícula, derechos académicos y costos administrativos, los cuales se tasan en múltiplos del salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con la siguiente tabla:

PROGRAMAS DE POSGRADO	MATRÍCULA	DERECHOS ACADÉMICOS	COSTOS DE ADMINISTRACIÓN	COSTO TOTAL POR SEMESTRE
ESPECIALIZACIÓN	2.0	3.0	1.0	6.0
MAESTRÍA	3.0	4.0	2.0	9.0
DOCTORADO	4.0	5.0	3.0	12.0

PARÁGRAFO PRIMERO. Los programas de posgrado que se desarrollen mediante convenio, cuyo costo por semestre sea inferior a los estipulados en esta tabla, se podrán someter a la misma previo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas de posgrado con recursos propios que no observen los costos por semestre señalados en la tabla anterior, deberán justificar los criterios tenidos en cuenta para la estipulación de costos superiores o inferiores a los que se adoptan en el presente Acuerdo, de conformidad con los criterios enunciados en el artículo segundo.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2004

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE COSTOS POR SEMESTRE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO CON RECURSOS PROPIOS. Los criterios enunciados en el presente artículo se deben tener en cuenta para determinar la disminución o el aumento de los costos señalados en la tabla anterior:

- a) El punto de equilibrio contemplado en el presupuesto del respectivo programa de posgrado.
- b) La naturaleza del objeto de estudio del respectivo programa de posgrado, como en el caso de los programas de posgrado en ciencias básicas.
- c) La demanda que exceda la cantidad disponible de cupos estipulada para el respectivo programa de posgrado.
- d) El apoyo logístico que se requiera para el normal desarrollo del programa de posgrado, en términos de laboratorios, equipos, material educativo.
- e) La prioridad que le conceda la Universidad al programa de posgrado en el plan de capacitación docente.
- f) El aporte de recursos por parte de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, al programa de posgrado en el cual tengan interés.
- g) La necesidad de hacer presencia institucional en un área de conocimiento que desea fortalecerse.
- h) Los demás que establezca el Comité del Departamento de Posgrados.

ARTÍCULO CUARTO. PAGO EXTEMPORÁNEO DEL COSTO POR SEMESTRE. El estudiante al que se haya autorizado el pago extemporáneo del costo por semestre, deberá adicionar al monto ordinario de éste, el 20% del valor del componente matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. INTERESES POR MORA. El no pago oportuno de los costos por semestre de los programas de formación avanzada o de posgrado, generará intereses por cada día de retraso, que se tasarán de acuerdo con el interés por mora que establezca la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO SEXTO. COSTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS. Se hace referencia a los costos, en múltiplos del salario mínimo diario legal vigente, redondeado a la unidad de mil más cercana, de aquellos servicios que demanda la expedición de documentos, de acuerdo con la siguiente tabla:

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2004

SERVICIO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO	COSTO
Certificado de calificaciones por semestre	Uno (1)
Constancias de matrícula, situación académica y/o financiera	Uno (1)
Copias del acta de grado individual	Cinco (5)
Duplicado del diploma	Diez (10)
Derecho de grado y valor del diploma	Veintiuno (21)

PARÁGRAFO. La expedición por primera vez de constancias de matrícula, situación académica y/o financiera, no causará costo alguno a cargo del solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COSTOS DE CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA. Los costos de los cursos de educación continua se estipularán teniendo en cuenta el presupuesto de gastos, con un margen admisible de rentabilidad para el Departamento de Posgrados.

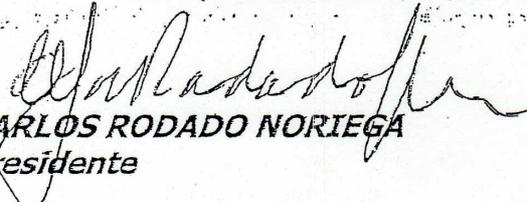
ARTÍCULO OCTAVO. AJUSTES A LOS COSTOS POR SEMESTRE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO. Se faculta al Departamento de Posgrados para realizar los ajustes por cohorte a los costos por semestre de los programas de posgrado, atendiendo los requerimientos presupuestales y de rentabilidad necesarios para la racional generación de recursos por parte de esta dependencia.

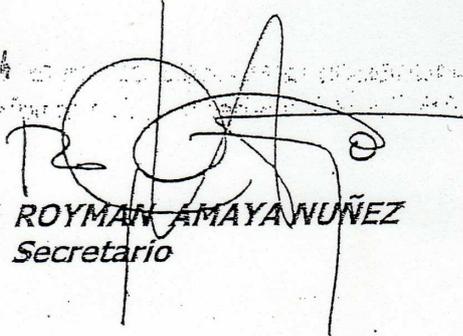
ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. No se aplicará el presente Acuerdo, en lo que concierne al tratamiento financiero de los distintos componentes del costo por semestre de los programas de posgrado, a aquellos programas que se iniciaron en el año 2003, de conformidad con su oferta académica.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEROGATORIA. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que sobre la materia le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 12 MAR. 2004


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


ROYMAN AMAYA NUÑEZ
Secretario